



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

## **MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD**

Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 14-H y 35 inclusión apartado d), de la Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, quedando los artículos modificados con el siguiente tenor literal:

### **“Artículo 14. Escaleras.**

1. El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimentos y pasamanos.
2. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo siguiente.
3. Las especificaciones concretas de diseño y trazado de escaleras serán:
  - a) Las escaleras será de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.
  - b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros, medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior. Las contrahuellas o tabicas no será superiores a 16 centímetros.
  - c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.
  - d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 metros.
  - e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica.
  - f) Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.
  - g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas.

Las barandillas reunirán las siguientes características:



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.
  - La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendido entre 90 y 95 cm.
  - Como mínimo, coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.
- h) En los tramos de escaleras se debe intentar llegar a un número máximo de 8 peldaños por tramo. Debiéndose justificar en todo caso de forma adecuada la adopción de tramos con mayor número de peldaños.
- i) Al comienzo y al final de las escaleras, entendiéndose por tales dos o más peldaños, se dispondrá una banda de 60 centímetros de anchura de pavimento, de diferente textura y color.
- j) Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Como norma general, será sustituido o complementado con una rampa.”

#### **“Artículo 35. Tapices rodantes.**

Los tapices rodantes cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) Tendrán una luz libre mínima de 1 metro, con piso de material antideslizante.
- b) En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,5 metros.
- c) Cuando se trata de tapices rodantes inclinados se cumplirán, además, las condiciones establecidas para las rampas en el art. 15 de esta Ordenanza, excepto su apartado b).
- d) El local deberá anunciar de forma clara la disponibilidad del tapiz rodante para facilitar el acceso al mismo.”